

ORDENANZA N° 6.777

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6.502, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Art. 6°: ESTIPÚLESE que en Almacenes, maxiquioscos, autoservicios, despensas, fiambrerías, queserías, venta de lácteos, **carnicerías, pescaderías, pollerías,** estaciones de servicios y todo otro local que comercialice productos alimentarios libre de gluten, deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de estos productos y cumplir en lo que corresponda con lo previsto en el art. 5°.”*

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.